



no **RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA**

TIPO **Resolución**

Entidad / Dependencia  
Generadora

Radicado

Fecha

**VICEMINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA**

11-10-2023

**EPÍGRAFE**

***"Por la cual se incorpora en los proyectos de infraestructura vial el concepto de Corredor Geotécnico, se adoptan los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial – LIVV y se dictan disposiciones frente a la gestión del riesgo de desastres"***

**DESCRIPCIÓN:** Con este proyecto se busca que los proyectos de infraestructura de transporte vial y férreo, sean resilientes y ofrezcan una respuesta integral a los requerimientos funcionales de comunicación y movilidad, sin comprometer el ordenamiento ambiental territorial, ni amenazar la conservación de la biodiversidad, propios de un determinado territorio y los servicios ecosistémicos que presta. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen en todo el territorio nacional y será aplicadas por todas las entidades y/o autoridades públicas del sector Transporte.

**ANTECEDENTES:**

El artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 80 ídem, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El numeral 8 del artículo 95 ibídem, establece que dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, se encuentra proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo *"(...) se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

El artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 establece que todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y



aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

En el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 fue expedido el Decreto 2157 del 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas (...)”, que establece que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

El artículo 3 de la Ley 1682 de 2013 establece que la infraestructura de transporte como sistema *“(...) se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.”.*

El artículo 6 de la Ley 2169 de 2021 *“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”* establece como meta nacional de adaptación al cambio climático a 2030, establece entre las metas en relación con el sector transporte que se debe *“Implementar a 2025 un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial”.*

El artículo 3 del Decreto 1478 de 2022 *“Por el cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015”*, establece que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general *“(...) orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional (...).”.*

En la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres se contempla el proyecto n.º 3.1.3, denominado *“Incorporación de lineamientos de infraestructura verde vial en los proyectos de carreteras”*, que tiene por objeto *“Reducir el riesgo de los efectos de la variabilidad climática en los proyectos de infraestructura vial, incorporando de manera integral elementos ambientales, sociales, tecnológicos y de ingeniería para evitar mitigar y corregir los potenciales impactos ambientales, que permitan estructurar proyectos más sostenibles, que contribuyan a disponer de una infraestructura vial más resiliente como motor de desarrollo del país.”.*

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”* establece, dentro de los ejes de transformación, el ordenamiento del territorio alrededor del agua que *“Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés y la Transformación*



*productiva, internacionalización y acción climática que apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos.”.*

El artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y dispuso el orden de prevalencia de las determinantes del ordenamiento territorial, con el fin de que sean tenidas en cuenta por los municipios y distritos en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial. En el primer nivel de prevalencia se establecen las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Del mismo modo, en el cuarto nivel de prelación, se fijaron como determinantes “(...) el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad.”.

El artículo 239 de la Ley 2294 de 2023 establece que “(...) se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

Mediante la Circular 20216000167431 del 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Transporte entregó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial - LIVV para que, en el marco de sus competencias, los incorporen en los proyectos del modo carretero, desde las instancias más tempranas de su planificación, con el fin de garantizar el desarrollo de infraestructura más sostenible y resiliente.

El Ministro de Transporte mediante comunicaciones del 3 de marzo de 2021, remitió a las Gobernaciones del país, el documento técnico denominado “Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia “LIVV”, como herramienta de orientación conceptual, metodológica y procedimental de buenas prácticas, tendiente a fortalecer el manejo y desempeño ambiental de los proyectos, para fortalecer la planificación, estructuración y ejecución de proyectos viales que promuevan la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El Gobierno Nacional, en la construcción de políticas públicas de contenido ambiental, cuenta con diferentes documentos CONPES emitidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

El Documento CONPES 3857 del 25 de abril de 2016 “Lineamientos de Política para la Gestión De La Red Terciaria”, reconoce que en el país existe un sin número de vías terciarias construidas con trazados, diseños y tecnologías inadecuados que generan grandes impactos ambientales negativos que resulta imprescindible cuantificar y cualificar, motivo por el cual, se deben tomar acciones para evitar que se sigan generando, mitigarlos o corregirlos cuando sea posible, y restaurar las condiciones naturales preexistentes, y que igualmente es necesario generar las condiciones para garantizar que la operación de las



vías que sean priorizadas eviten, minimicen, mitiguen y compensen dichos impactos ambientales negativos y, de esta manera, garantizar que el desarrollo de la red terciaria sea ambientalmente sostenible, y en línea con la mitigación y la adaptación al cambio climático y a un desarrollo bajo en carbono.

El Documento CONPES 3934 de 2018 del 10 de julio de 2018 *“Política de crecimiento verde”*, establece acciones estratégicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, como herramienta necesaria para avanzar hacia cambios en los sectores productivos y encontrar nuevos procesos, insumos y tecnologías más eficientes que generen valor agregado a la economía nacional, en el marco de un crecimiento verde.

El Documento CONPES 4010 del 30 de noviembre de 2020 *“Declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia: programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030”*, señala que *“(…) Los proyectos incluidos en el documento responden a la necesidad de mejorar las especificaciones técnicas y el estado de corredores viales importantes para la reactivación económica y la promoción de legalidad. Esto debido a que las condiciones deficientes de esta infraestructura contribuyen al distanciamiento físico de los territorios, generan mayores costos de transporte que limitan la competitividad de los productos y servicios locales, a la vez que dificulta el acceso de la oferta social del Estado”*.

El Documento CONPES 4021 del 21 de diciembre de 2020 *“Política nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques”*, dentro de su plan de acción y seguimiento incorporó la Acción 2.5., señala que con el fin de mitigar las debilidades de los instrumentos de planeación sectorial e incluir criterios ambientales en los mismos, se deberán implementar los lineamientos de infraestructura verde vial.

El Documento CONPES 4060 de 29 de noviembre de 2021 *“Política para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte sostenible: quinta generación de concesiones bajo el esquema de asociación público privada – concesiones del bicentenario”*, dispone una serie de lineamientos con el objetivo de desarrollar medidas de sostenibilidad institucional, financiera, social y ambiental durante todo el ciclo de vida de los proyectos.

El 31 de diciembre de 2018 el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, emitieron la *“Guía metodológica para la evaluación del riesgo físico por movimientos en masa en la infraestructura vial - Convenio Interadministrativo 003/2018”*, la cual incorpora el concepto de “Corredor Geotécnico” como unidad de análisis del riesgo para la infraestructura vial.

En el mes de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte, en el marco de la Agenda Ambiental Interministerial, desarrollaron de forma conjunta los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial – LIVV, encaminados a orientar la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en el documento técnico denominado *“Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia (LIVV)”*.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

De acuerdo con los antecedentes normativos que sobre el tema se han precisado y dentro de la Agenda Ambiental Interministerial suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte, estas Carteras Ministeriales desarrollaron de forma conjunta los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial – LIVV, encaminados a orientar la estructuración de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte.



Los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial - LIVV son armónicos con la normativa ambiental expedida en el marco del licenciamiento ambiental y están contemplados como directrices complementarias a los requerimientos propios de la gestión ambiental de los proyectos viales establecidos en dicha normativa, propiciando que, en la práctica, se cumpla el objetivo del proceso de licenciamiento ambiental, es decir, que los proyectos de infraestructura lineal que se diseñen y ejecuten, contemplen las medidas de manejo necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la totalidad de los impactos ambientales significativos que potencialmente puedan generar.

Es necesario que los proyectos de infraestructura vial sean sostenibles y resilientes y ofrezcan una respuesta integral a los requerimientos funcionales de comunicación y movilidad, sin comprometer el ordenamiento ambiental territorial, ni amenazar la conservación de la biodiversidad propia de un determinado territorio y los servicios ecosistémicos que presta.

**CONCEPTOS:**

No aplica.

**Entidad/**

**Dependencia**

**Positivo/ Negativo**

**Firma**

**MARÍA CONSTANZA GARCÍA  
ALICASTRO**  
Viceministro de Infraestructura

**POSITIVO**

**OBSERVACIONES GENERALES**

Aprobó: María Constanza García Alicastro – Viceministra de Infraestructura  
Ferneý Camacho – Director de Infraestructura  
Revisó: Flavio Mauricio Mariño - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Magda Constanza Buitrago Ríos – Contratista Viceministerio de Infraestructura  
Javier Pava – Asesor Despacho Ministro de Transporte  
Inndira Rojas Uribe - Contratista Dirección de Infraestructura